JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 **2023 00287** 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Occidente S.A. –NIT. 890.300.279-4
Demandado	Ingehierros S.A.S -NIT. 900.367.943 Juan Carlos Vélez Restrepo –CC.98.550.134
Decisión	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda se ajusta a los presupuestos legales contemplados en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, y que el título valor allegado como base de la ejecución –Pagaré- reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, configurando, por tanto, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de **Banco de Occidente S.A. –NIT. 890.300.279-4** y en contra de **Ingehierros S.A.S -NIT. 900.367.943** y **Juan Carlos Vélez Restrepo –CC.98.550.134,** por las siguientes sumas de dinero:

a) **Quinientos Veinticuatro Millones Ochocientos Noventa y Siete Mil Novecientos Setenta y Cuatro Pesos con Sesenta y Nueve Centavos, M.L ($524.897.974,69),** por concepto del capital contenido en el pagaré sin número , con fecha de creación 21/01/2016 -aportado con la demanda digital en formato PDF como base de recaudo-, más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de Cuatrocientos Diecisiete Millones Doscientos Sesenta y Nueve Mil Novecientos Noventa y Siete Pesos con Cuatro Centavos M/L ($417.269.997,04), a partir del **09 de noviembre de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: El juzgado, de considerarlo necesario, de forma oficiosa o con ocasión del debate probatorio, podrá requerir a la parte demandante para que allegue los títulos originales presentados como base de la ejecución. En tal sentido, se conmina a la parte ejecutante a observar el deber prescrito en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., esto es, adoptar las medidas necesarias para conservarlos en su poder.

Tercero: Adviértase a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para proponer excepciones de mérito.

Cuarto: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, conforme lo establecen los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G. del P; o por medios electrónicos, acorde al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En el evento en que la parte actora opte por el trámite de notificación previsto por el Código General del Proceso, en el citatorio deberá informar a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Quinto: Reconocer personería a la abogada Karina Bermúdez Álvarez portadora de la T.P. 269.444 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Sexto: De conformidad con lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- sobre la existencia del título valor presentado para el cobro en este proceso.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1166f76726c7875a7df3aeac2edcc2cf26122ff452b9730e738841ceb3142f86**

Documento generado en 03/08/2023 03:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica